



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>RADICADO:</b>	050013105007-2021-00030-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ADRIANA MARIA RODAS agente oficiosa de KEVIN MATEO MAZO RODAS
<b>DEMANDADO:</b>	NUEVA EPS
<b>ASUNTO:</b>	NIEGA INAPLICACIÓN DE SANCIÓN

Dentro del presente Incidente de Desacato promovido por ADRIANA MARIA RODAS agente oficiosa de KEVIN MATEO MAZO RODAS en contra LA NUEVA EPS, Radicado 2021-00030, teniendo en cuenta el memorial que arribó al Despacho el día 8 de junio de 2018, por medio del cual la entidad accionada, informa el cumplimiento del fallo de tutela del 9 de febrero de 2021, modificado por la Sala de Decisión Laboral el día 24 de marzo de 2021, en cuanto al número de pañales a entregar, los cuales corresponden a 150 unidades mensuales.

En ese sentido solicita al Despacho se sirva declarar que las circunstancias que originaron la acción de tutela, se encuentran actualmente superadas, como quiera que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela y en consecuencia, se ordena la inaplicación y consecuente inexecución de la sanción impuesta, el 24 de marzo de 2021 y modificada por el T.S.M Sala Cuarta de Decisión Laboral, el día 12 de abril de 2021; por lo tanto, procede el Despacho a **no acceder a la referida petición**, en tanto, no se verifica el cumplimiento a la orden proferida, en base a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Basa la solicitud de inaplicación de la sanción ya indicada, la Nueva EPS, insistiendo en que realizó la entrega de los pañales demandados por la parte actora, en las cantidades formuladas por el médico tratante, correspondiente a 90 pañales, según histórico del paciente generado el 10 de mayo de 2021 y adjunta a la solicitud, evidenciándose la generación de entrega el 8 de mayo de los corrientes, según N° Formula 8867 en el Centro de Atención "Oriental"-Farmacia Audifarma, no obstante, advierte esta judicatura la omisión a la modificación que realizó el superior jerarquico a la sentencia del 9 de febrero de 2021, específicamente, la Sala Cuarta de Decisión Laboral, también, el día 24 de marzo de 2021, en cuanto al número de pañales a entregar los cuales deben ser 150 unidades mensuales. En el siguiente sentido, se sigue desatendiendo de forma parcial, la orden del TSM, el cual incluso había manifestado en el auto de decisión sobre la sanción el 12 de abril de 2021, lo siguiente:

*"..Observa que la accionada NUEVA EPS S.A., viene incumpliendo parcial de la orden emitida con el suministro de los pañales desechables, en la forma indicada en el Fallo de Tutela, de la siguiente manera: "...número de pañales que NUEVA EPS S.A. debe suministrar al afiliado, que corresponderá a la cantidad y con la periodicidad prescrita por el médico tratante, esto es, con frecuencia de uso cada*

*cinco (5) horas y duración de seis (6) meses...”, habiéndose precisado en el plan de manejo que la cantidad total para los seis (6) meses asciende a 900 pañales, lo que equivale a 150 pañales en el mes, sin embargo, conforme a las constancias obrantes en el expediente, las autorizaciones y entregas efectuadas por la EPS accionada corresponden a 90 unidades en el mes, con lo que claramente se desatiende lo ordenado en la Sentencia de Tutela.”.*

Situación que sigue ocurriendo, dada la prueba adjunta ya indicada, respecto al número de pañales reclamados por la agente oficiosa, y es que si bien el TSM decidió en la Sentencia del día 24 de marzo de 2021, que no era procedente acumular las cantidades incluidas en cada formulación, para exigir en una sola entrega, el suministro de 1260 pañales, como lo había sugerido la accionante; en tanto no era procedente, pues de hacerlo la EPS estaría acumulado órdenes con vigencias que se sobreponen, tal como se explicó al respecto en la parte motiva, no obstante, precisó en el plan de manejo que debían entregarse los 150 pañales mensuales aproximadamente. Pues textualmente refiere la sentencia del 24 de marzo de 2021, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral, la cual modificó la decisión de este despacho:

*“PRIMERO: Se MODIFICA la Sentencia de fecha y procedencia conocidas, en la Acción de Tutela promovida por la señora ADRIANA MARÍA RODAS actuando como agente oficiosa de su hijo KEVIN MATEO MAZO RODAS, en contra de la NUEVA EPS S.A., a la cual fue vinculada la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES; en cuanto al número de pañales que NUEVA EPS S.A. debe suministrar al afiliado, que corresponderá a la cantidad y con la periodicidad prescrita por el médico tratante, esto es, con frecuencia de uso cada cinco (5) horas y duración de seis (6) meses (no 1.260 pañales), según se explicó en la parte considerativa; CONFIRMÁNDOSE en todo lo demás...”*

De otro lado se puede decir que el propósito de la sanción impuesta en un trámite incidental por incumplimiento a un fallo de tutela, tiene como propósito principal, que **se dé observancia a lo ordenado en el fallo desacatado**, una vez cumplido totalmente, hace que la sanción pierda su único fin y no tiene sentido continuar con su ejecución toda vez que la violación al derecho fundamental tutelado ha de entenderse como un HECHO SUPERADO, y por lo tanto, no hay razón suficiente para imponer una sanción, sin embargo, al persistir la Nueva EPS en hacer entrega de una cantidad menor a la ordenada por el TSM mediante sentencia del 24 de marzo de 2021, tal como se aprecia en el histórico del paciente ya indicado, se advierte que se han entregado 90 pañales mensuales al afectado, desconociendo la orden emitida por el superior jerárquico y correspondiente a la entrega de pañales en la cantidad mensual indicada, dado el diagnóstico y prescripción médica que subyace en el expediente. Por lo tanto, este este despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de inaplicación de la sanción del 24 de marzo de 2021 y modificada mediante auto interlocutorio N° 19 del 12 de abril de 2021, por la Sala Cuarta de Decisión laboral en contra de la Nueva EPS y dado el incumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el 9 de febrero de 2021 modificada a su vez por la Sala Cuarta de Decisión Laboral, el mismo 24 de marzo hogaño. Respecto al número de pañales a entregar. Y de conformidad a lo expuesto a la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** A menos que la Nueva EPS acredite en el término de la distancia, la entrega efectiva de los pañales ordenados por la Sala Cuarta de Decisión Laboral en Sentencia 011 del 24 de marzo de 2021, se ordena continuar con el trámite de la ejecución de la sanción respectiva, y para el efecto, enviar las copias de las respectivas decisiones a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial a efectos de hacer efectiva la sanción impuesta.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente decisión y ordénese el archivo del trámite incidental.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4288095ef3ba0a805a8b63a96bb7c0be2fd475382ab53eb34ccfa2f540420710**

Documento generado en 30/06/2021 02:50:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**